



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

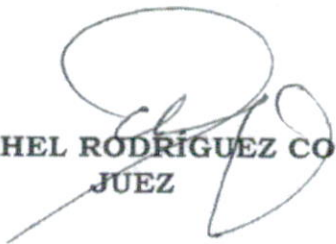
26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00427 (041)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 55 del C.2, se requiere al memorialista aclarar su petición, toda vez que el rodante objeto de medida cautelar ya fue secuestrado y se dejó bajo la custodia del demandante, por lo tanto, es menester de la entidad ejercer el cuidado del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 27 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 089 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

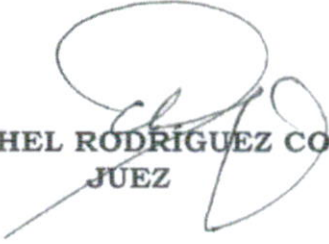
Rad. 2016-01254 (055)

AGREGUESE a los autos el documento obrante a folio 110 del C.2, allegado por el actor y el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, la notificación al acreedor prendario debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., revisado el soporte que aportó el actor (fl.110 del C.2), esta no tiene constancia de la empresa sobre la efectividad de la entrega, por cuanto carece de la firma de quien recibió.

De la misma manera, se insta al actor aclarar si dicha notificación se realizó de conformidad con los artículos antes enunciados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2015-00083 (702)

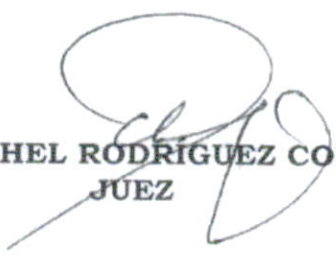
Estando el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, observa el despacho que éste fue presentado de forma extemporánea, razón por la que se rechaza el mismo, no sin antes indicar que el recurso de reposición, debió interponerse en contra del auto calendado el 25 de junio de 2015 que resolvió sobre la liquidación del crédito, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y no contra el auto en el que se indicó: *"estarse a lo resuelto en esa providencia"*, cuya decisión se profirió el 18 de diciembre del año 2020.

No obstante lo anterior, se le hace saber al memorialista que sobre la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la presentación de una nueva liquidación de crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

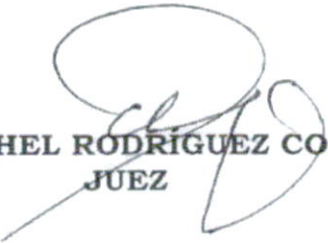
Rad. 2005-01706 (059)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 257 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para que a costa de la parte interesada expida certificado catastral para la vigencia del año 2021, del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria NOo.50C-625921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, código catastral No.AAA0036XKDM.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2014-00938 (073)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.4 (demanda acumulada), se DISPONE:

Como quiera que el demandado fue notificado por estado No.096 del 6 de junio de 2019, del auto que libro mandamiento de pago en la demanda acumulada, quien dentro del término legal guardo silencio, y cumplidos los presupuestos procesales, el despacho RESUELVE:

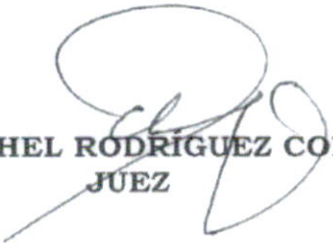
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la pasiva, para lo cual se tendrán en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000M/cte. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2015-00284 (060)

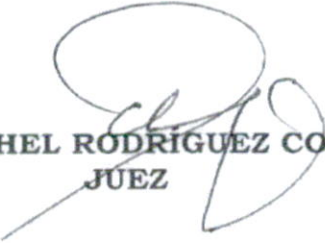
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 47 del C.2 y con el fin de realizar la diligencia de secuestro, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio ordenado en auto proferido el 5 de septiembre de 2019 (fl.44 C.2), dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto y del que decreto el secuestro según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el Dr. Gustavo Jiménez Gómez para esta diligencia, sustituye el poder a la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, con las facultades generales de Ley.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

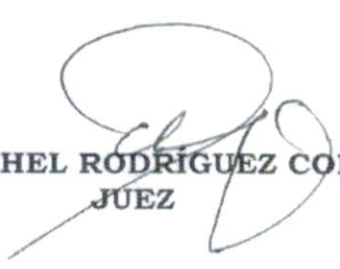
Rad. 2015-00005 (069)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 85-86 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CAMILO ANDRÉS OSPINA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



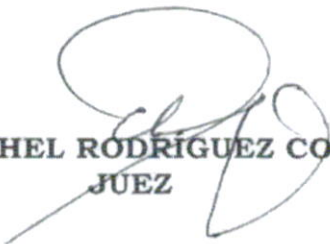
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2016-01115 (013)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 118 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$35.168.481.02 (capital + intereses moratorios hasta el 03 de junio de 2021 inclusive – **ABONO FNG**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-00653 (056)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la suma de **\$544.185.000.00**, teniendo en cuenta que durante el término otorgado mediante auto proferido el 30 de julio de 2021, transcurrió el silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2011-01286 (061)

Teniendo en cuenta que se suscribió el memorial del folio 141 del C.2, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 2 de marzo de 2021 (fl.146 C.2), y la solicitud del mismo, se DISPONE:

Como quiera que la secuestre se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C. G. del P., procede a RELEVAR del cargo a la señora MARÍA LUCÍA GARCÍA RAMOS.

DESIGNAR en su lugar, al señor MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

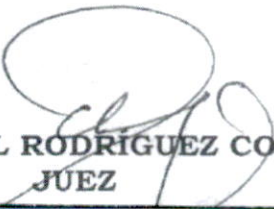
El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 50 del C. G. del P.

Por otra parte, se corre traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, presentado por el actor a folios 151-152 del C.2, por la suma de **\$108.381.000.00**, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 089 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSEJUTIVO DE TELEGRAMA No. **106452**

Respetado doctor

HIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY

DIRECCION AVENIDA LAS PALMAS 7-41 OFICINA 401

USAGUASUGA

REFERENCIA:

espacio que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

espacio de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Id. de Proceso: **11001989801920110128600**

Se permite comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

OLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **martes, 24 de agosto de 2021 3:16:22 p. m.**

Id. del proceso No: **11001989801920110128600**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-00844 (074)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escritos obrantes a folios 94 y 103 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.90 C.1), mediante el cual se resolvió sobre el reconocimiento de personería y se le dijo que dentro del proceso no existe liquidación aprobada, toda vez que la parte actora la presentó el 27 de julio de 2021 y está pendiente para resolver sobre la misma.

Por otra parte, se le informa al memorialista que, si la intención de la demandante es cancelar, las partes pueden presentar la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., y las cuotas que se causaron después de presentada la demanda, deben certificarse por el administrador del Edificio Lucerna, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien las certifique y adjuntando además copia del recibo de consignación incluyendo el pago de las costas liquidadas y aprobadas.

Así mismo, continuando con el trámite del presente asunto, revisada la liquidación del crédito obrante a folio 101 del C.1, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que se están liquidando valores diferentes a los tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, se requiere a la parte actora presentarla de la siguiente manera:

- a) Las cuotas de los numerales 1°, 2° y 3°, se deben liquidar de manera individual, ya que cada una tiene vencimiento diferente, y los intereses se liquidarán sobre el valor de cada capital relacionados en las tablas.
- b) Las cuotas causadas a partir de la presentación deben certificarse a partir del mes de agosto de 2017 en adelante, teniendo en cuenta que la certificación que milita a folio 98 del C.1, vuelven a registrar las que se presentaron con la demanda.
- c) Al finalizar la liquidación del crédito debe presentarse cuadro de resumen de manera clara.
- d) En caso de que la pasiva haya realizado abonos, estos deberán imputarse por el valor total y con corte de los intereses en la fecha exacta en que los realizo.

De otro lado, se insta al actor presentar la referida certificación legible.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en el Estado No. 089 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-00844 (074)

En virtud del escrito obrante a folio 55 del C.2, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a la renuncia presentada por el mismo, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C. G. del P., procede a RELEVAR del cargo a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

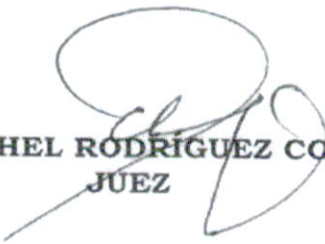
DESIGNAR en su lugar, a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 50 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSEJUTIVO DE TELEGRAMA No. **106451**

Respetado doctor

RESOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION Av Jimenez # 9-43 oficina 406

BOGOTÁ

REFERENCIA:

Espacio que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Espacio de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920170084400**

Se permite comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

COLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **martes, 24 de agosto de 2021 12:50:56 p. m.**

En el proceso No: **11001989801920170084400**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2014-0334 (64)

Dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 62, cd.2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placa MPW 303, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría, previa verificación de la placa, con el certificado de tradición del automotor objeto de cautela, oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental (art.125 inc.2º CGP), para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



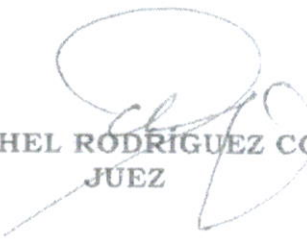
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2008-0278 (43)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor y dado que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 52 a 53 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$24.365.175,00** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 17 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

27 AUG 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2015-01548 (011)

Con el fin de resolver el pedimento del apoderado del extremo demandante, mediante escrito obrante a folio 140 del cuaderno principal, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial del actor, conforme la documental que obra a folios 140 a 143 del cuaderno 1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



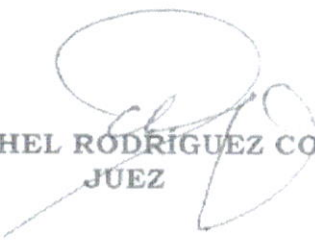
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2014-01293 (24)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 60 a 61 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$9.240.379,01** (capital + intereses moratorios, + abonos, respectivamente hasta el 31 de julio de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-01330 (11)

Dado que la liquidación del crédito que formuló el apoderado del extremo ejecutante a folios 37 a 38 del cuaderno uno, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$12.502.945,00** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 30 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-085 (74)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 137 a 152 del cuaderno uno, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$38.516.382,78** (capitales + intereses moratorios + abonos, respectivamente hasta el 30 de julio de 2021 inclusive). Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que las costas, no forman parte de la liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **087** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

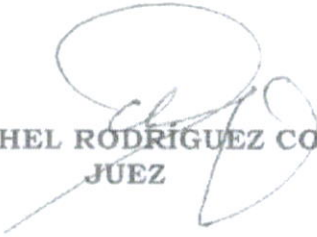
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0548 (16)

Con el objeto de continuar con el trámite pertinente y en atención a lo solicitado por el Conjunto demandante, mediante memorial que obra a folio 100 y anexos del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. MIGUEL APARICIO APARICIO, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 100, cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

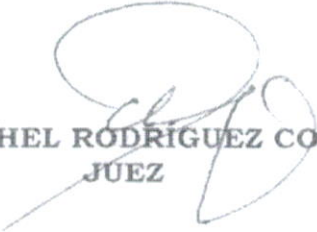
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-0231 (13)

Atendiendo la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 72 a 73 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, respecto de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela, el cual asciende a la suma de \$59.459.438,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



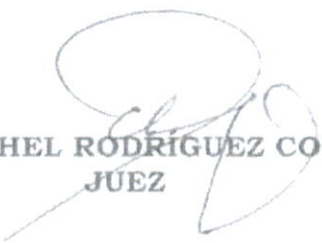
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0314 (42)

Previamente a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que milita a folio obrante a folio 142 del cuaderno uno, se le requiere para que proceda a suscribir sus pedimentos, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

27 AUG 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0636 (58)

En atención a lo manifestado por la Profesional del Derecho en escrito visto a folio 138 del cuaderno principal, se insta a la libelista, para que dé observancia a lo resuelto en auto de fecha 06 de agosto de 2021 (fl.137,cd.1), por medio del cual se tuvo por revocado el poder conferido, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



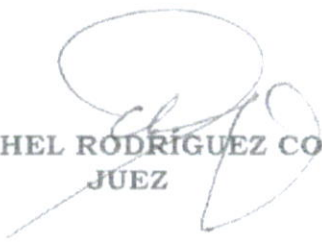
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2013-0623 (27)

En relación con la cesión de derechos litigiosos allegada por el extremo actor, visible a folio 238 del cuaderno principal, ha de decirse a los intervinientes en el presente asunto, que no se acepta la cesión aportada, como quiera que dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.56,cd1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. 059 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



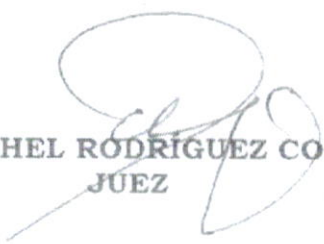
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-0541(12)

En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escrito que milita a folio 96 de esta encuadernación y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se colige de la providencia de fecha 09 de septiembre de 2020 (fl.74,cd.1), se niega la suspensión incoada. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **039** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

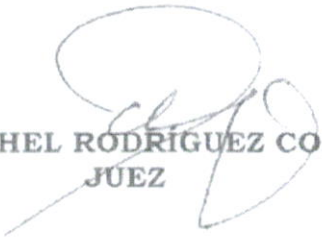
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0509 (37)

Obre en autos el acta de inventario del vehículo de placa DOO 971, allegado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 18 del cuaderno 2.

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se indica al libelista que una vez obre en autos el acta de inmovilización o aprehensión del automotor, proveniente del ente encargado, como lo es, la POLICÍA NACIONAL SIJIN, y sea puesto a disposición de este Juzgado, por la autoridad competente, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



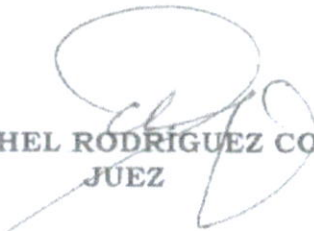
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0268 (42)

En virtud de lo manifestado por la apoderada general de la cesionaria Central de Inversiones S.A., en escrito que milita a folio 104 del cuaderno principal, ha de decirse a la libelista, que para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se torna necesario que aporte el respectivo poder donde se le faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **059** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

26 AGO 2021

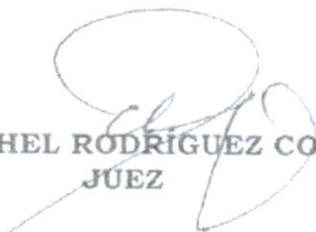
Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0976 (07)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito visto a folio 139 de esta encuadernación, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO –UAECD- para que se sirva expedir el certificado catastral para el año 2021, respecto del inmueble objeto de cautela.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

27 AUG 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

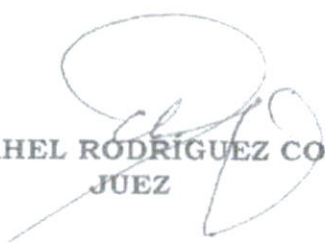
Rad. 2019-0823 (83)

En atención a lo impetrado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 30 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de junio de 2019 (fl.2,cd,2), el Juzgado ORDENA:

OFICIAR al Pagador de la empresa AUTOBOY S.A. en los términos allí solicitados.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 27 AUG 2021
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

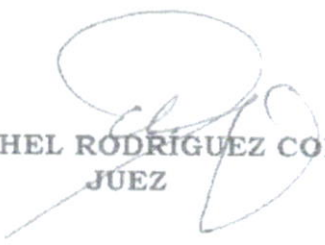
Rad. 2020-0073 (70)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo demandante, por escrito que milita a folio 41 de esta encuadernación, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA MARÍA URIBE TELLEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 39 a 41 y 44 del cuaderno 1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

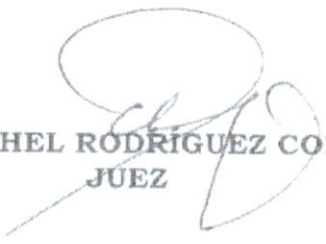
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2016-0164 (79)

Previo a resolver respecto a la solicitud de secuestro del automotor impetrada por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial que milita a folio 91 del cuaderno 2, el juzgado ORDENA.

OFICIAR al parqueadero La Principal S.A.S, para que indique al despacho el lugar donde se encuentra ubicado actualmente el vehículo de placa HKR-790. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para tal fin, téngase en cuenta lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-0128 (09)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 249, cd.1 se ordena oficiar a la Alcaldía de Flandes- Tolima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 27 AUG 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



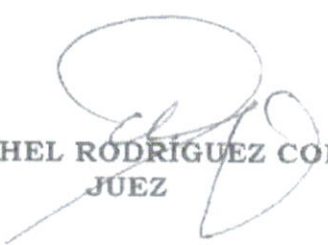
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-0209 (19)

Con el fin de resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folio 47 del cuaderno principal, se le requiere para que proceda a suscribir sus pedimentos, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>019</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-725 (9)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 135 del cuaderno uno, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$118.257.631,00** (capital + e intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 17 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u> Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



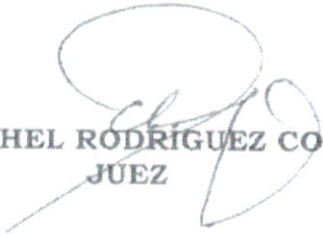
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-145 (55)

Dado que la liquidación del crédito que formuló la apoderada del extremo actor a folios 92 a 93 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$29.671.628,69** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 14 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



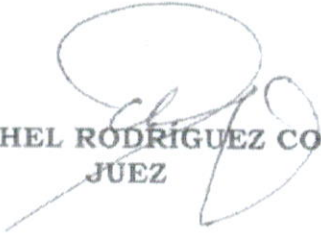
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-959 (53)

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 140 a 141 del cuaderno uno, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$9.744.360,00** (capital + e intereses moratorios, respectivamente hasta el 23 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 27 AUG 2021
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

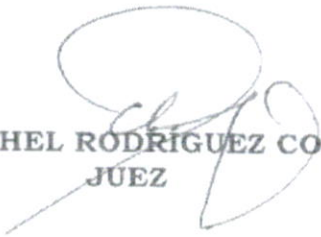
26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-776 (12)

En relación con la liquidación del crédito que formuló la apoderada del extremo ejecutante a folios 87 a 88 de esta encuadernación, se observa que no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$19.382.102,25** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 30 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **087** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



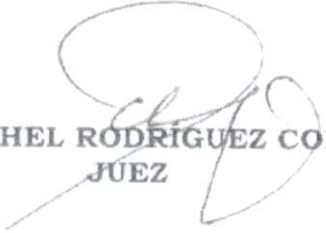
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-0527 (15)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado del extremo ejecutante para que proceda a suscribir el pedimento visto a folio 32 del cuaderno dos, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-01149 (80)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 25 del cuaderno principal y reunidos como se encuentran los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. De los dineros existentes de ser el caso, hágase entrega a la parte demandada, sino existe embargo de remanentes, teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor a folio 25.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-01568 (84)

Teniendo en cuenta lo requerido en el memorial que milita a folio 9 del cuaderno 2, allegado por el apoderado de la parte actora, por secretaría ofíciase al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos allí solicitados.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 27 AUG 2021
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

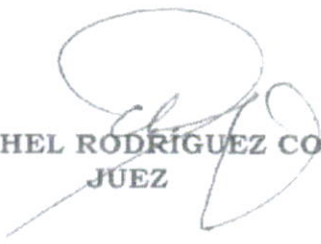
Rad. 2019-0893 (004)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, se
DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. URIEL
ANDRIO MORALES LOZANO, para actuar como apoderado judicial del actor,
conforme la documental que obra a folios 33 a 35 del cuaderno 1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco
(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,
acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76
CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-0931(75)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que presentó el apoderado del extremo actor, se DISPONE:

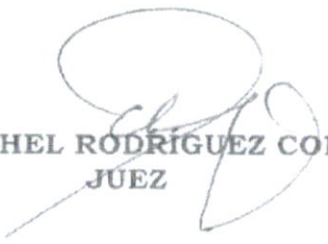
DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor del ejecutado FERNEY ANTONIO MENDEZ FANDIÑO, para tal fin ofíciase al pagador de JIRO S.A.. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$31.103.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



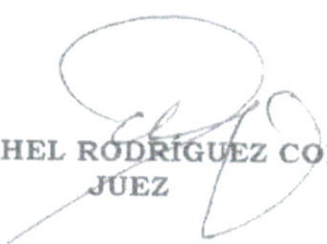
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2015-0592 (01)

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folios 88 a 90 de esta encuadernación, se le requiere para que proceda a suscribir sus pedimentos, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-0014 (61)

En atención a lo solicitado por la Representante legal del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 57 de esta encuadernación y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de agosto de 2021 (fl.51,cd,1), reunidos como se encuentran los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se **DISPONE**:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

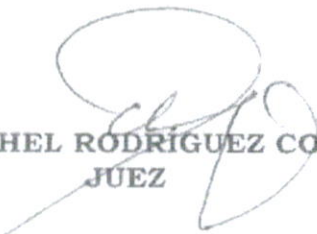
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

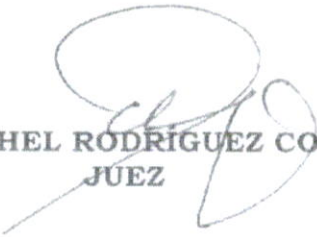
Rad. 2016-0429 (13)

Refiere el apoderado de la parte actora que aportó con antelación el avalúo del automotor de placa HSZ-111, motivo por la que por auto de fecha 16 de julio del año que avanza, se señaló fecha para remate para el día 31 de agosto de 2021, empero el allegado no corresponde al Chevrolet Cobalt LT 4P **MT**, sino a otra referencia (Chevrolet Cobalt LT 4P **AT**), motivo por el que anexa nuevo avalúo el que fue realizado por la firma contratada especializada AUTOMAS, por un valor de \$10.225.740,00, inferior al registrado en la página oficial del Ministerio de Transporte, esto es, \$18.640.000,00, por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Requerir a la parte actora y al perito AUTOMAS, para que indiquen al despacho, las razones en las que se basó para rendir la experticia y se concluyera que el valor del avalúo, debe ser menor al que figura en la página del Ministerio de Transporte, lo anterior al tenor de lo consagrado en los numerales 1 y 5 del artículo 444 del C.G.P, concordante con el artículo 226 *ibídem*.

Igualmente deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 226 del CG.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No.  de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01233 (52)

Con el fin de atender lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 63 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y a los Juzgados 52 Civil Municipal de esta ciudad y 24 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, para la conversión de títulos. Proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Igualmente se ordena oficiar en los términos requeridos por el libelista Al Pagador del Ejército Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 17 de enero de 2019 (fl.2,cd.2). Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
27 AUG 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No.  de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

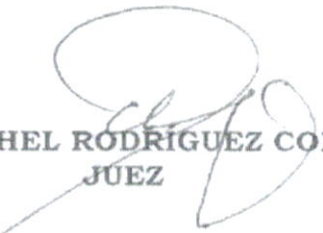
Rad. 2018-0971 (56)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al apoderado de la parte actora para que aporte el avalúo catastral al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., toda vez que no obra dentro del plenario la documental referida en el escrito visto a folio 151 de esta encuadernación.

De otro lado, previo a reconocimiento de personería solicitada por el acreedor hipotecario -SENA-, el memorialista acredite que el señor ENRIQUE ROMERO CONTRERAS funge como Representante Legal de la entidad y apórtese el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a un mes.

No obstante lo anterior, el libelista dé observancia a lo dispuesto en proveído calendado el 30 de julio de 2021 (fl.143,cd.2), por medio del cual se reconoció personería al togado LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES y se indicó que el acreedor hipotecario había guardado silencio dentro del término concedido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



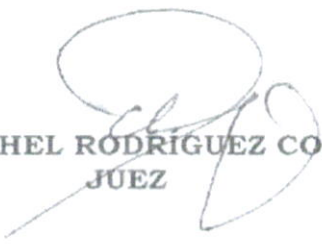
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-936 (66)

En aras de continuar con el trámite correspondiente y dado que, la liquidación del crédito que formuló el apoderado del extremo ejecutante a folios 58 a 59 de esta encuadernación, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$43.478.385,00** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 15 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

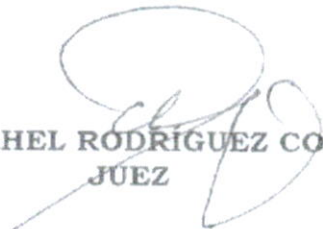
26 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-551 (29)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que formuló el apoderado del extremo ejecutante a folio 53 de esta encuadernación, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$47.713.975,43** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 15 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



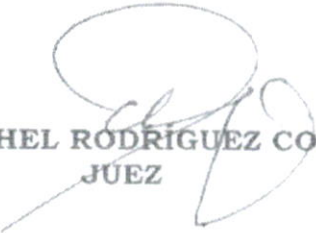
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-01265 (38)

Obre en autos la documental proveniente del Banco Agrario vista a folios 123 a 125 del cuaderno 1, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



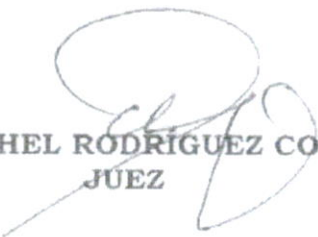
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2020-0105 (20)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que milita a folio 67 y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 54 del cuaderno principal, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



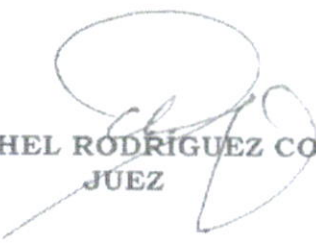
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0304 (08)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial visto a folio 163 de esta encuadernación, ha de decirse a la memorialista que no procede el embargo solicitado, toda vez que por autos de fecha 04 de noviembre de 2020 y 25 de marzo de 2021 (fl.143 y 156 del cd.1), se terminó el proceso por pago total de la obligación y por pago de cuotas en mora, en consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



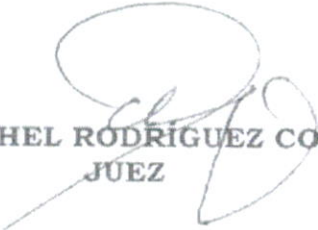
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-01273 (73)

Para los fines correspondientes téngase en cuenta el abono a que hace referencia el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial visto a folio 26 de esta encuadernación, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>059</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

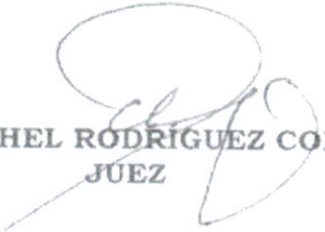
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2015-00724 (24)

En los términos solicitados por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que milita a folio 44 del cuaderno 2, librese el oficio respectivo dirigido a FALABELLA.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo consagrado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>819</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2019-0136 (49)

Con el fin de resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folio 79 de esta encuadernación, se le requiere para que su pedimento sea suscrito por quien coadyuva la petición, es decir, el apoderado general de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Nótese que para efectos de la terminación del proceso al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., deberá aportar el poder que lo faculte expresamente para recibir, concordante con lo estipulado en el numeral 4° del art. 77 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>27 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

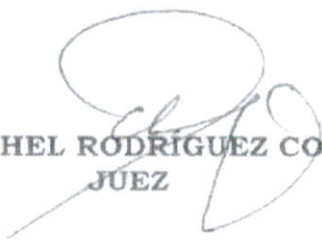
Rad. 2019-0447 (58)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 56 del cuaderno principal, el juzgado ORDENA:

ENTREGAR al extremo actor los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

T

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-01069 (37)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor, para efectos de reconocimiento de personería, en escrito obrante a folio 122 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte el correspondiente certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., donde se acredite que el señor MAURICIO VALENZUELA GRUESO, funge como representante legal de la entidad, e igualmente deberá allegarse certificado de vigencia del poder otorgado a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS-CAC ABOGADOS SAS, con una vigencia no menor a 30 días, respecto de los dos documentos enunciados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

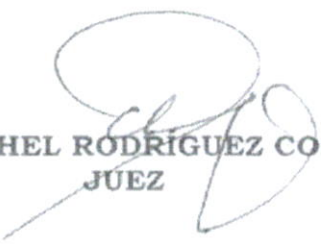
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0371(16)

Con el fin de resolver la solicitud allegada por el demandado CARLOS JULIO AGUILAR ACOSTA, en escrito obrante a folios 146 a 148 del cuaderno uno, se le requiere para que proceda a suscribir sus pedimentos, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, tenga presente el memorialista que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto calendado el 23 de junio de 2020 (fl.138,cd.1) y los oficios fueron elaborados oportunamente e inclusive se remitieron nuevamente el 12 de agosto de esta anualidad, al correo suministrado en el memorial aportado por el extremo pasivo, visto a folio 148 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

27 AUG 2021

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

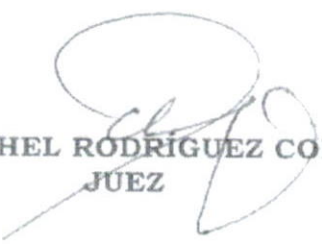
Rad. 2014-0283 (51)

Con el objeto de resolver lo invocado por el apoderado del extremo ejecutado, mediante memorial obrante a folio 148 de esta encuadernación, por medio del cual requiere se fije fecha para resolver las excepciones formuladas, ha de decirse al libelista, que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de julio 2017 (fl.105,cd.1), en el que se tuvo por NO contestada la demanda y se ordenó continuar la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., en consecuencia no es procedente lo impetrado.

Los extremos de la Litis, deben tener en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del proceso, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en la DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>

Por secretaría, remítanse copia de los autos solicitados por el libelista, en escrito visto a folio 143 de esta encuadernación y téngase en cuenta el correo allí suministrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0943 (23)

Con relación a lo enunciado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial obrante a folios 92 a 96 del cuaderno 1, ha de decirse al memorialista que previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. TENER por acreditado el deceso de la demandada ZITA GÓMEZ DE VARGAS, que acaeció el 25 de ABRIL de 2021, conforme al Registro Civil de defunción visible a folio 95 de esta encuadernación.
2. Poner en conocimiento del extremo demandado el escrito visto a folios 92 a 93, cd.1 allegado por el extremo ejecutante, para que en el término de cinco (5) días se pronuncien al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios aquí citados, para los fines pertinentes.

3. NO atender la solicitud referente a librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos pedidos, hasta que se resuelva el derecho de petición incoado, lo anterior al tenor de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 43 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT

—ZTA—
ZORRO TALERO-ABOGADOS.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dr. YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

E.

S.

D.

Radicación No.	2018-00943
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76-PH
DEMANDADO:	ZITA GÓMEZ DE VARGAS

Asunto: **Solicitud Sucesión procesal.**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, con el debido respeto me dirijo a la señora Juez, con el fin de solicitar la Sucesión Procesal, lo que fundamento, así:

I. FUNDAMENTOS

Primero: El día 25 de abril de 2021 la señora Zita Gómez de Vargas, falleció en la ciudad de Bogotá, suceso que fue registrado el día 27 de abril del mismo año.

Segundo: Se conoce que las siguientes dos personas son hijos de la señora Zita Gómez de Vargas (Q.E.P.D.)

1. El señor José Vicente Vargas Gómez
2. La señora Silvia Vargas Gómez

Tercero: Atendiendo a lo establecido en el Artículo 68 del C.G.P., que indica que:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)" (Énfasis nuestro)

En virtud de lo anterior, los señores José Vicente Vargas Gómez y Silvia Vargas Gómez, en su calidad de herederos son los llamados a ser los sucesores procesales de la señora fallecida, en el proceso en referencia.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
juridical@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C.

II. PRUEBAS

A. Documental.

1. Certificado de defunción de la señora Zita Gómez de Vargas.
2. Copia del derecho de petición enviado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 03 de agosto de 2021.
3. Correo de envío del derecho de petición a la Registraduría a la Nacional del Estado Civil, el día 03 de agosto de 2021.

B. Oficios – Carga Dinámica.

1. Debido a que nos ha hecho complejo conseguir los registros de nacimiento de los herederos de la señora Zita Gómez de Vargas, por cuanto desconocemos en que notaria fueron registrados, solicito que la carga de la prueba sea trasladada a la parte demandada, para que en virtud de la carga dinámica de la prueba, se solicite al señor José Vicente Vargas Gómez, que allegue la prueba de Registro Civil de él y de su hermana; además informe al Despacho: (i) si conoce más herederos y (ii) en que notaria fueron inscritos los registros de nacimiento.

Al respecto, se tiene conocimiento que el señor José Vicente Vargas Gómez, vive actualmente en el apartamento 601, ubicado en la Carrera 4 N° 76-79 de Bogotá, es decir, el mencionado señor actualmente vive en el mismo inmueble respecto del que se ejecutan las cuotas de administración que nos atañen en el presente proceso.

2. A fin de dar celeridad a la sucesión procesal, igualmente solicito se sirva Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que: (i) Allegue al Juzgado de conocimiento copia de los Registros civiles de los señores José Vicente Vargas Gómez y Silvia Vargas Gómez y (ii) Informe si la señora Zita Gómez de Vargas tiene registrados más hijos.

Los registros que sean expedidos serán a costa del suscrito interesado.

III. SOLICITUD

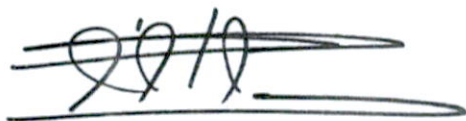
Atendiendo a lo anterior señor Juez, solicito amablemente:

1. Se declare la ocurrencia de la sucesión procesal en el presente asunto.
2. Se declare como sucesores procesales de la señora Zita Gómez de Vargas a los herederos José Vicente Vargas Gómez y Silvia Vargas Gómez.

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular. 3142993911
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
juridical@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C.

—ZTA—
ZORROTALERO-ABOGADOS.

Atentamente,



ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

Bogotá, 03 de agosto de 2020

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 900.040.816-9, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 4# 76-79 de Bogotá, mediante Escritura Pública N°. 4126 del 10 de agosto de 2004, se acogió al régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 675 de 2001, se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Folio de Matrícula 50C-1079864.

Mediante acta de Consejo de Administración del 29 de junio de 2016 se nombró a **CREAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con número de matrícula N°. 900964166-5, Representada por **WILFREDO CASTELLANOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°.80055144, quien, actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** del **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 5º de la ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Actualmente, se encuentra en curso un proceso ejecutivo en el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, con número de radicado 2018-943, contra la señora Zita Gómez De Vargas (Q.E.P.D.).
2. El día 25 de abril de 2021 la señora Zita Gómez de Vargas, falleció en la ciudad de Bogotá, suceso que fue registrado el día 27 de abril del mismo año.
3. Teniendo en cuenta que dicho suceso se debe informar al Juzgado, es necesario contar con la información de los herederos de la señora Zita Gómez De Vargas (Q.E.P.D, con el fin de solicitar la sucesión procesal

Razón por la cual me permito solicitar la siguiente información mediante derecho de petición:

II. SOLICITUD

- 1) Allegue al Juzgado de conocimiento copia de los Registros civiles de los señores José Vicente Vargas Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.443 y Silvia Vargas Gómez.
- 2) Informe si la señora Zita Gómez de Vargas tiene registrados más hijos.
- 3) Informe si se requiere de un trámite adicional para su entrega.

La anterior petición la formulo con fundamento en el artículo 173 del Código General del Proceso, y, teniendo en cuenta mi interés y legitimación como demandante dentro del proceso ejecutivo contra la señora Zita Gómez De Vargas (Q.E.P.D

III. NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta a la presente petición sea enviada a los siguientes destinatarios:

1. **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en la en la Carrera 4# 76-79 de Bogotá, correo electrónico wilfredo.castellanos@crearsoluciones.co y teléfono 3144118240.

Atentamente,



EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.040.816.9

Administrada y representada legalmente por
CREAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
WILFREDO CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C. N°.80.055.144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10478301



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 31 BOGOTÁ D.C. * * * * *									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
GOMEZ DE VARGAS ZITA * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC No. 20098737 * * * * *					FEMENINO * * * * *				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *									
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2021	Mes	ABR	Día	25	07:30	727264294 * * * * *		
Luzgado que profiere la sentencia				Presunción de muerte		Fecha de la sentencia			
* * * * *				Año		Mes		Día	
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial				Certificado Médico		JUAN GUILLERMO SANTACRUZ ESCUDERO - MEDICO			
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 1116818480 * * * * *									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				
Fecha de inscripción				Nombre y cargo del funcionario que autoriza					
Año	2021	Mes	ABR	Día	27	NOTARIA ENCARGADA			
				DIANA CONSTANZA VERA DIAZ (E)					
ESPACIO PARA NOTAS									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Cadena S.A.



Bogotá, 03 de agosto de 2020

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 900.040.816-9, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 4# 76-79 de Bogotá, mediante Escritura Pública N°. 4126 del 10 de agosto de 2004, se acogió al régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 675 de 2001, se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Folio de Matrícula 50C-1079864.

Mediante acta de Consejo de Administración del 29 de junio de 2016 se nombró a **CREAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con número de matrícula N°. 900964166-5, Representada por **WILFREDO CASTELLANOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80055144, quien, actúa como **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL** del **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 5º de la ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Actualmente, se encuentra en curso un proceso ejecutivo en el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, con número de radicado 2018-943, contra la señora Zita Gómez De Vargas (Q.E.P.D.).
2. El día 25 de abril de 2021 la señora Zita Gómez de Vargas, falleció en la ciudad de Bogotá, suceso que fue registrado el día 27 de abril del mismo año.
3. Teniendo en cuenta que dicho suceso se debe informar al Juzgado, es necesario contar con la información de los herederos de la señora Zita Gómez De Vargas (Q.E.P.D, con el fin de solicitar la sucesión procesal

Razón por la cual me permito solicitar la siguiente información mediante derecho de petición:



República de Colombia
Ratificación de la Constitución
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
L. DESPACHO

18 AGO 2021

A: Despacho del Señor (a) Juez hoy
C. C. N.º 80.055.144
L. C. C. N.º 80.055.144

II. SOLICITUD

- 1) Allegue al Juzgado de conocimiento copia de los Registros civiles de los señores José Vicente Vargas Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.443 y Silvia Vargas Gómez.
- 2) Informe si la señora Zita Gómez de Vargas tiene registrados más hijos.
- 3) Informe si se requiere de un trámite adicional para su entrega.

La anterior petición la formulo con fundamento en el artículo 173 del Código General del Proceso, y, teniendo en cuenta mi interés y legitimación como demandante dentro del proceso ejecutivo contra la señora Zita Gómez De Vargas (Q.E.P.D)

III. NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta a la presente petición sea enviada a los siguientes destinatarios:

1. **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en la en la Carrera 4# 76-79 de Bogotá, correo electrónico wilfredo.castellanos@crearsoluciones.co y teléfono 3144118240.

Atentamente,

EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.040.816.9

Administrada y representada legalmente por
CREAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
WILFREDO CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C. N.º.80.055.144

17571 11-806-721 1442



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

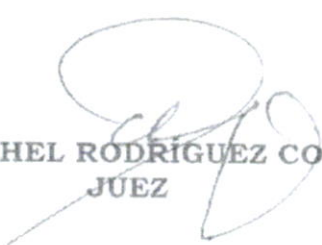
Rad. 2018-0755 (9)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl.39, cd.2) y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, el juzgado DISPONE:

LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas ZYW-579. Librense los oficios respectivos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, secretaría dé aplicación a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 27 AUG 2021 Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2017-0592 (50)

Frente a lo solicitado por el extremo ejecutado, en el memorial visible a folio 26 del cuaderno 2, previo a resolver lo allí requerido, el memorialista deberá acreditar la calidad de abogado ó en su defecto presentar sus peticiones por intermedio de un Profesional del Derecho, por tratarse de un asunto de menor cuantía (ART. 73 C.G.P)

No obstante lo anterior, el ejecutado deberá dar observancia a lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 2 y 3 del cuaderno 2, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 JUL 2017

Proceso N°. 2017-592

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial sustituto de la sociedad demandante, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado **ORLANDO ARTURO CESPEDES ESCALONA** como oficial del Ejército Nacional. Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$77.300.000,00.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Dora Alejandra Valencia Tovar
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 059 de hoy 17 JUL 2017 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

En caso de que la medida cautelar resulte excesiva, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

SECRETARIA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL.2846957

OFICIO No. J50-2017-1479

Bogotá D.C., Julio 26 de 2017

Señor Pagador
EJÉRCITO NACIONAL
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0592 de CESAR ANIBAL
ORTIZ HERNANDEZ C.C. 78.859.310 contra ORLANDO ARTURO
CESPEDES ESCALONA C.C. 77.177.640

AL OFICIAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de Julio 14-2017, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que perciba el(a) demandado(a) ORLANDO ARTURO CESPEDES ESCALONA, como empleado de esa entidad, limitando la medida a la suma de \$77.300.000,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente, Sírvasse de dar cumplimiento al Numeral 9° del Artículo 593 del C.G.P. de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041050 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cincuenta Civil Municipal.

Atentamente,


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ
Secretario

01 AGO 2017

Oscar Puentes Rojas
C.C. 79049220
TP 116.493 CS3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

Rad. 2018-0846 (75)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado, mediante memorial visible a folio 182 a 183 cd.1, el juzgado DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la parte actora y del secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S, el escrito antes relacionado, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien al respecto. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios aquí citados, e igualmente los folios 159 a 163 para los fines pertinentes.
2. REQUERIR al secuestre designado, para que rinda cuentas de su gestión, so pena de las sanciones de ley, estipuladas en el párrafo 2 del artículo 50 del C.G del P. Para efectos de comunicación al secuestre, téngase en cuenta el correo electrónico y demás datos suministrados obrantes a folio 142 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 27 AUG 2021

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2019 11 06			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 CARPERA 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 237497745		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041800			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400307520180084600					
DEMANDANTE: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 79416687		PRIMER APELLIDO BOHORQUEZ		SEGUNDO APELLIDO ESPITIA		NOMBRES HECTOR		
DEMANDADO: 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 52083478		PRIMER APELLIDO OSORIO		SEGUNDO APELLIDO GUZMAN		NOMBRES MARIA MARLEN		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: PAGO ABRIENDO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019 DEL INMUEBLE CALLE 135 + 154C-32, HIT # 50 N-20101578										
CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.636.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO				C.C. O NIT No. 900761468-2		TELÉFONO 3114446987				
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.636.000										
COMISIONES (2) \$ 11										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.636.000										
NOMBRE DEL SOLICITANTE ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO C.C. No. FRANCISCO JAVIER ZALDUA VARGAS NIT 900761468-2										

OFICINA 9623 - CR. REAL BOGOTÁ CASTLEVA /
Teléfono: 55205719
Transacción: CARGOS EFECTIVO
Valor: \$1.636.000,00
Operación: 237497745 LO Y FIRMA
Firma: ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO

- COPIA CONSIGNANTE -
OFIXPRES

159

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA		
2019	11	08	9623	CARREERA 7	139299814	110012041800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
Oficina de Ejecución Civil Municipal Popayán			11001400307520180084600			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT	5. ☐ T.I.	79416687	BOTTONQUEZ	ESPITIA	HECTOR
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT	5. ☐ T.I.	52083478	OSOLIO	GUZMAN	MARIA MARLENI
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP				
CONCEPTO						
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: PAGO ALBIENDO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, INHUEBLE CALLE 135 # 154C-32, HIT # SON-20101558						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1)			
			1'636.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Asociación Esperanza y Progreso			900761468-2	3114446987		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CHEQUE PROPIO ☐ AHORRO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
\$ 1'636.000						
COMISIONES (2)		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ CHEQUE PROPIO ☐ AHORRO				
\$		☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3)						
\$						
TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE				
\$ 1'636.000		ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO				
		C.C. No. FRANCISCO JAMES ZAIDUA VARGAS				

OPUSCULO SELLO Y FIRMA
Nombre: ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO

Valor:

\$1,636,000.00

CONSIGNANTE - OFICINA DE EJECUCION CIVIL - 15/11/2019 15:22:02 Cajero: JUAN CARLOS

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 12 06			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9623 NOMBRE OFICINA: CARRERA 7 REVAL		NÚMERO DE OPERACIÓN: 738919427		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041800				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNIKPAW					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400307520180084600						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO: 79416687		PRIMER APELLIDO: BOHORQUEZ		SEGUNDO APELLIDO: ESPITIA		NOMBRES: HECTOR		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO: 52083478		PRIMER APELLIDO: OSORIO		SEGUNDO APELLIDO: GUZMAN		NOMBRES: MARIA MARIEN		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: PAGO ARRIENDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, INHUEBLE UBICADO EN CALLE 135 # 154C-32, MT # 50N-20101558											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)											
VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.636.000											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO				C.C. O NIT No. 900761468-2		TELÉFONO 314446987					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.636.000											
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA											
COMISIONES (2) \$ 11											
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA											
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.636.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO C.C.No. FRANCISCO HAVIER ZALDUA VARGAS							

NIT.800.037.800-8

NIT 900761468-2.

SB-FT-042 - MAR/16

ELAN CONSIGNANTE
06/12/2011 12:49:51 Cargado: JESSICA
Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 15M/PY2 Operación: 75500925
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$1,636,000.00
Operativa BRN DIBELLO Y FIRMA
Nombre: ASOCIACION ESPERANZA Y PROGRESO

COPIA CONSIGNANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2018 12 016			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 CARRERA 7 PEVAL		NÚMERO DE OPERACIÓN 738919723	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE BOYOTÁ OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400307520180084600			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NT. 5. ☐ TL 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 79416687	PRIMER APELLIDO BOHORQUEZ		SEGUNDO APELLIDO ESPINOSA	NOMBRES HECTOR
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NT. 5. ☐ TL 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 52083478	PRIMER APELLIDO OSORIO		SEGUNDO APELLIDO GUZMAN	NOMBRES MARIA MARLEN
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: ABONO A PROCESO JUDICIAL						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) 4'000.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARIA MARLEN OSORIO GUZMAN		C.C. O NIT No. 52083478	TELÉFONO 3224248272			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) 4'000.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐ BANCO				
COMISIONES (2) \$ 11		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐ BANCO				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) 4'000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE MARIA MARLEN OSORIO GUZMAN C.C. No. 52.083.478				

06/12/2019 13:08:22 Cajero: JUDICIAS
Cuenta: 9623 - CB PEVAL EOGOTA CARRERA 7
Terminal: 1512072 Operación: 75512383
Transacción: CEBROS EFECTIVO
Valor: \$4,000,000.00
TAMBE SE SELLÓ Y FIRMA
Operación: 238919723
Firmado: OSORIO GUZMAN MARLEN

- COPIA CONSIGNANTE -

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0846

Juzgado de Bogotá - 75017

Demandante: HÉCTOR BOHORQUEZ ESPITIA

Demandada: MARÍA MARLENI OSORIO GUZMÁN

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referenciado proceso, atentamente manifiesto: que adjunto los recibos correspondientes al pago de las mensualidades de octubre, noviembre y diciembre del presente año, mensualidades que se refieren a los cánones de arrendamiento por el valor de **UN MILLÓN SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS** Moneda Legal de cada uno consignados en la oficina de la Carrera 7 Reval; Aclarando que el inmueble está ubicado en la Calle 135 # 154 C - 32.

Igualmente adjunto la consignación por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS**, para que se aplique como abono al crédito que se está demandando.

No obstante, lo ya manifestado, las consignaciones se surtieron en el Banco Agrario de Colombia, consignación de depósitos judiciales en la oficina ya referida.

Anexos las consignaciones en cuatro (4) folios ya precitadas.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta las anteriores sumas de dinero para que cumpla con sus efectos legales.

Cordialmente,

Arquímedes Suárez Garzón
ARQUÍMEDES SUÁREZ GARZÓN

C.C. No. 17.108.637

T.P. 15258 del C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

88801 11-DEC-19 15:24

VIVIANA PRIETO	<i>Arquímedes</i>
F	<i>5</i>
U	<i>110</i>
RADICADO	
<i>72123-131-19</i>	